



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 014 2019 00469 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jhon Omar Garzón Bustamante
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	20 de octubre de 2022
Hora de inicio	12:44 pm
Hora Final	1:30 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Jhon Omar Garzón Bustamante, C.C. 19.470.684.
- Apoderado demandante, Carolina del Pilar Suarez Quintero, C.C. 35.196.948 T.P. 154.626 del C. S de la J. correo electrónico: carolina.suarez@tgconsultores.net.
- Apoderado de la parte demandada Colpensiones: Luz Sthephanie Díaz Trujillo. C.C. 1.026.268.663 T.P. 325.263 del C.S de la J., correo electrónico: sthephanie.diaz@outlook.com.
- Apoderado de la parte demandada Porvenir S.A.: Camilo Perez Marimon. C.C. 1.143.394.431 T.P. 353.978 del C.S de la J., correo electrónico: camilo.perez@lopezasociados.net.
- Representante Legal Porvenir S.A.: Miguel José Gregory Villegas Castañeda C.C. CC 1.110.464.235, correo electrónico: mjvillegas@porvenir.com.co.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, R E S U E L V E: PRIMERO: DECLARAR que JOHN OMAR GARZÓN BUSTAMANTE se encuentra válidamente afiliado al Régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones desde el 02 de septiembre de 2013 inclusive, fecha en la que solicitó su traslado de régimen o su regreso del RAIS al RPM administrado por esta, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y demás rendimientos a que hubiere lugar. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Excluyendo de lo anterior, aquello que tiene que ver con el porcentaje de gastos de administración, así como los gastos previsionales generados durante el tiempo de permanencia del demandante en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte al demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS sin que se produzca solución de continuidad.

CUARTO: DECLARAR probadas la excepción de buena fe propuesta por Porvenir S.A. e inexistencia de la obligación a cargo de esta, atendiendo los resultados de este proceso.

QUINTO: ABSOLVER a Porvenir S.A. de las pretensiones subsidiarias en su contra y Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del señor **JOHN OMAR GARZÓN BUSTAMANTE** conforme lo expuesto.

SEXTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la demandante solicita la aclaración de la sentencia en el numeral segundo de la parte resolutive.

Se RESUELVE: NEGAR la solicitud de aclaración por no ser procedente.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

La apoderada de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.**

Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace
se puede visualizar
esta audiencia

[19AudienciaArticulo8020221020.mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez